



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 908-2019-TCE

(910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE, 936-2019-TCE, 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE, 938-2019-TCE ACUMULADAS)

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa No. 908-2019-TCE (Acumulada), se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"SENTENCIA

CAUSA N° 908-2019-TCE (ACUMULADA)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de enero de 2020- Las 10h30- **VISTOS.-** Agréguese a los autos el escrito en una (1) foja suscrito por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director Provincial Electoral de El Oro conjuntamente con su patrocinador el abogado Alex Jonny Rocafuerte Portilla, ingresados por la Secretaria General de este Tribunal el 10 de enero de 2020, a las 11h59; y, recibido en este despacho el mismo día a las 12h22.

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1 El 04 de diciembre de 2019, a las 10h58, ingresa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un expediente en once (11) fojas útiles en el cual consta el escrito suscrito por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director del Consejo Nacional Electoral de El Oro, conjuntamente con el abogado Alex Rocafuerte Portilla, mediante el cual, presenta una denuncia en contra del señor: **"BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO con cédula No 0704925262 responsable del manejo Económico de la Organización Política Unidad Popular Listas 2, , en la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Chacras, Cantón Arenillas, Provincia del Oro con respecto al proceso Electoral Seccionales y CPCCS 2019..."**.
- 1.2 Luego del sorteo realizado, conforme la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. 908-2019-TCE, al doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3 El 10 de diciembre de 2019, a las 09h17, se recibe en este despacho el expediente en catorce (14) fojas.
- 1.4 Mediante auto dictado el 16 de diciembre de 2019, las 16h00 en mi calidad de Juez Contencioso Electoral, admití a trámite la causa 908-2019-TCE; y, además, por considerar que existe identidad subjetiva y objetiva, acorde a lo prescrito en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, ordené la

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 908-2019-TCE

(910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE, 936-2019-TCE, 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE, 938-2019-TCE ACUMULADAS)

acumulación de las causas 910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE y 936-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE.

1.5 El miércoles dieciocho de diciembre de dos mil nueve, a las 16h43, se citó en persona al señor Diego Alejandro Becerra Chalan, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Unidad Popular, Lista 2, mediante primera boleta de citación con el contenido del auto de admisión de 16 de diciembre de 2019, las 16h00, así como con copias certificadas de las denuncias presentadas, en su lugar de trabajo ubicado en las calles 25 de junio y Colón (Empresa de Aguas Machala), ciudad de Machala, cantón Machala, provincia de El Oro, conforme se desprende y se detalla en la razón suscrita por la señora Magaly González Granda, Citadora-Notificadora del Tribunal.

1.6 La doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ordenó mediante autos: a) El 17 de diciembre de 2019, las 17h01, acumular la causa 911-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada: "... por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro (...) en contra del señor: "(...)BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO con cédula No 0704925262 responsable del manejo Económico de la Organización Política Unidad Popular Listas 2, en la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Capiro, Cantón Piñas, Provincial el Oro, con respecto al Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2019 (sic) (...); por la falta de entrega de cuentas de campaña electoral." b) El 17 de diciembre de 2019, las 17h06, acumular la causa 918-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada: "... por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro (...) en contra del señor: "(...)BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO con cédula No 0704925262 responsable del manejo Económico de la Organización Política Unidad Popular Listas 2, en la dignidad de CONSEJALES URBANO, Cantón ZARUMA, Provincia del Oro, con respecto al Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2019 la (sic) (...); por la falta de entrega de cuentas de campaña electoral." c) El 17 de diciembre de 2019, las 17h10, acumular la causa 922-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada: "... por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro (...) en contra del señor: "(...)BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO con cédula No 0704925262 responsable del manejo Económico de la Organización Política Unidad Popular Listas 2, en la dignidad de ALCALDE/ALCALDESA MUNICIPAL del Cantón HUAQUILLAS, Provincia del Oro, con respecto al Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2019 (...); por la falta de entrega de cuentas de campaña electoral." d) El 17 de diciembre de 2019, las 18h15, acumular la causa 929-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada: "... por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro (...) en contra del señor: "(...)BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO con cédula No 0704925262 responsable del manejo Económico de la Organización Política Unidad Popular Listas 2, en la

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 908-2019-TCE

(910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE, 936-2019-TCE, 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE, 938-2019-TCE ACUMULADAS)

dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de SINSAO, Cantón Zaruma, Provincia del Oro, con respecto al Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2019 (...); por la falta de entrega de cuentas de campaña electoral.” e) El 17 de diciembre de 2019, las 18h20, acumular la causa 931-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada: “... por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro (...) en contra del señor: “(...)BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO con cédula No 0704925262 responsable del manejo Económico de la Organización Política Unidad Popular Listas 2, en la dignidad de CONSEJALES RURALES del Cantón PIÑAS, Provincia el Oro, con respecto al Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2019 (...) (sic); por la falta de entrega de cuentas de campaña electoral.” f) El 17 de diciembre de 2019, las 18h25, acumular la causa 939-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada: “... por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro (...) en contra del señor: “(...)BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO con cédula No 0704925262 responsable del manejo Económico de la Organización Política Unidad Popular Listas 2, en la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de GUANAZAN, cantón Zaruma, Provincia del Oro, con respecto al Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2019 (...); por la falta de entrega de cuentas de campaña electoral.”

1.7 El doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ordenó mediante autos: a) El 17 de diciembre de 2019, las 16h27, acumular la causa 912-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro en contra del señor: “...BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO (...) responsable del manejo Económico de la Organización Política Unidad Popular Listas 2, en la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de GUIZHAGUIÑA, Cantón Zaruma, Provincia del Oro, con respecto al Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2019...”, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia...” b) El 17 de diciembre de 2019, las 16h37, acumular la causa 916-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro en contra del señor: “...BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO (...) responsable del manejo Económico de la Organización Política Unidad Popular Listas 2, en la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de la Bocana, Cantón Piñas, Provincia del Oro, con respecto al Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2019...”, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia...” c) El 17 de diciembre de 2019, las 16h47, acumular la causa 921-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro en contra

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 908-2019-TCE

(910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE, 936-2019-TCE, 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE, 938-2019-TCE ACUMULADAS)

del señor: "...**BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO (...)** responsable del manejo Económico de la Organización Política Unidad Popular Listas 2", en la dignidad de **ALCALDE/ALCALDESA MUNICIPAL del Cantón CHILLA, Provincia del Oro**, con respecto al Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2019...", por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia..." d) El 17 de diciembre de 2019, las 16h57, acumular la causa 925-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro en contra del señor: "...**BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO (...)** responsable del manejo Económico de la Organización Política Unidad Popular Listas 2", en la dignidad de **ALCALDE/ALCALDESA MUNICIPAL del Cantón PIÑAS, Provincia del Oro**, con respecto al Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2019...", por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia..." e) El 17 de diciembre de 2019, las 17h27, acumular la causa 934-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro en contra del señor: "...**BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO (...)** responsable del manejo Económico de la Organización Política Unidad Popular Listas 2", en la dignidad de **CONSEJALES RURALES del Cantón PORTOVELO, Provincia del Oro**, con respecto al Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2019..." (SIC), por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia..." f) El 17 de diciembre de 2019, las 17h47, acumular la causa 937-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro en contra del señor: "...**BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO (...)** responsable del manejo Económico de la Organización Política Unidad Popular Listas 2, en la dignidad de **CONSEJALES URBANO del Cantón CHILLA, Provincia del Oro**, con respecto al Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2019..." (SIC), por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia..."

- 1.8 El doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ordenó mediante autos: a) El 17 de diciembre de 2019, las 15h00, acumular la causa 909-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro en contra del señor: "...**BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO (...)** responsable del manejo Económico de la Organización Política Unidad Popular Listas 2, en la dignidad de **CONSEJALES URBANO del Cantón EL GUABO, Provincia del Oro**, con respecto al Proceso Electoral

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 908-2019-TCE

(910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE, 936-2019-TCE, 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE, 938-2019-TCE ACUMULADAS)

*Elecciones Seccionales y CPCCS 2019..." b) El 17 de diciembre de 2019, las 15h15, acumular la causa 914-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro en contra del señor: "...**BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO (...)** responsable del manejo Económico de la Organización Política Unidad Popular Listas 2, en la dignidad de **CONSEJALES URBANO del Cantón PORTOVELO, Provincia del Oro, con respecto al Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2019..." c) El 17 de diciembre de 2019, las 15h30, acumular la causa 915-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro en contra del señor: "...**BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO (...)** responsable del manejo Económico de la Organización Política Unidad Popular Listas 2, en la dignidad de **CONSEJALES URBANO del Cantón SANTA ROSA, Provincia del Oro, con respecto al Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2019..." d) El 17 de diciembre de 2019, las 15h45, acumular la causa 920-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro en contra del señor: "...**BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO (...)** responsable del manejo Económico de la Organización Política Unidad Popular Listas 2, en la dignidad de **Vocales de la Junta Parroquial de MALVAS, Cantón Zaruma, Provincia del Oro, con respecto al Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2019..." e) El 17 de diciembre de 2019, las 16h00, acumular la causa 928-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro en contra del señor: "...**BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO (...)** responsable del manejo Económico de la Organización Política Unidad Popular Listas 2, en la dignidad de **Vocales de la Junta Parroquial de SAN ROQUE, Cantón Piñas, Provincia del Oro, con respecto al Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2019..." f) El 17 de diciembre de 2019, las 16h15, acumular la causa 932-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro en contra del señor: "...**BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO (...)** responsable del manejo Económico de la Organización Política Unidad Popular Listas 2, en la dignidad de **Vocales de la Junta Parroquial de SARACAY, Cantón Piñas, Provincia del Oro, con respecto al Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2019..." g) El 17 de diciembre de 2019, las 16h30, acumular la causa 935-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro en contra del señor: "...**BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO (...)** responsable del manejo Económico de la Organización Política Unidad Popular Listas 2, en la dignidad de **Vocales de la Junta Parroquial de ABAÑIN, Cantón Zaruma, Provincia del Oro, con respecto al Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2019..."*************

1.9 El doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 908-2019-TCE

(910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE, 936-2019-TCE, 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE, 938-2019-TCE ACUMULADAS)

Democracia, ordenó mediante autos: a) El 18 de diciembre de 2019, las 12h19, acumular la causa 913-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE, correspondiente a una denuncia presentada por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro en contra del señor: **"DIEGO ALEJANDRO BECERRA CHALÁN, responsable del manejo económico de la Organización Política UNIDAD POPULAR, Lista 2, correspondiente a la dignidad de CONSEJALES URBANOS del cantón Piñas, provincia de El Oro, del proceso electoral realizado el 24 de marzo de 2019..."** b) El 18 de diciembre de 2019, las 12h30, acumular la causa 917-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE, correspondiente a una denuncia presentada por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro en contra del señor: **"DIEGO ALEJANDRO BECERRA CHALÁN, responsable del manejo económico de la Organización Política UNIDAD POPULAR, Lista 2, correspondiente a la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Huertas, cantón Zaruma, provincia de El Oro, del proceso electoral realizado el 24 de marzo de 2019..."** c) El 18 de diciembre de 2019, las 12h36, acumular la causa 923-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE, correspondiente a una denuncia presentada por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro en contra del señor: **"DIEGO ALEJANDRO BECERRA CHALÁN, responsable del manejo económico de la Organización Política UNIDAD POPULAR, Lista 2, correspondiente a la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Muluncay Grande, cantón Zaruma, provincia de El Oro, del proceso electoral realizado el 24 de marzo de 2019..."** d) El 18 de diciembre de 2019, las 12h43, acumular la causa 926-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE, correspondiente a una denuncia presentada por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro en contra del señor: **"DIEGO ALEJANDRO BECERRA CHALÁN, responsable del manejo económico de la Organización Política UNIDAD POPULAR, Lista 2, correspondiente a la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Salvias, cantón Zaruma, provincia de El Oro, del proceso electoral realizado el 24 de marzo de 2019..."** e) El 18 de diciembre de 2019, las 12h45, acumular la causa 933-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE, correspondiente a una denuncia presentada por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro en contra del señor: **"DIEGO ALEJANDRO BECERRA CHALÁN, responsable del manejo económico de la Organización Política UNIDAD POPULAR, Lista 2, correspondiente a la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial San Antonio, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, del proceso electoral realizado el 24 de marzo de 2019..."** f) El 18 de diciembre de 2019, las 12h50, acumular la causa 938-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE, correspondiente a una denuncia presentada por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro en contra del señor: **"DIEGO ALEJANDRO BECERRA CHALÁN, responsable del manejo económico de la Organización Política UNIDAD POPULAR, Lista 2, correspondiente a la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Arcapamba, cantón Zaruma, provincia de El Oro, del proceso electoral realizado el 24 de marzo de 2019..."**

- 1.10 Mediante auto dictado el 19 de diciembre de 2019, las 10h00, en mi calidad de Juez Electoral, en atención a las acumulaciones dispuestas por la señora Jueza y señores Jueces del Tribunal

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 908-2019-TCE

(910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE, 936-2019-TCE, 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE, 938-2019-TCE ACUMULADAS)

Contencioso Electoral, una vez analizados los expedientes remitidos, dispuse que las causas Nros. 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE y 938-2019-TCE se acumulen a la causa Nro. 908-2019-TCE (Acumulada).

1.11 El viernes veinte de diciembre de dos mil diecinueve, a las diecisiete horas con veinte minutos, se procedió a citar en persona al señor Diego Alejandro Becerra Chalan, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Unidad Popular, Lista 2, mediante primera boleta de citación con el contenido del auto de acumulación de 19 de diciembre del 2019, las 10h00, así como con copias certificadas de las denuncias acumuladas, en su lugar de trabajo ubicado en las calles 25 de Junio y Colón (Empresa de Aguas Machala), de la ciudad de Machala, cantón Machala, provincia de El Oro, conforme se desprende y se detalla en la razón suscrita por la señora Magaly González Granda, Citadora - Notificadora del Tribunal

1.12 Mediante auto dictado el 16 de diciembre de 2019, las 16h00, se señaló para el 10 de enero de 2020, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevó a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles, José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo.

2. ANÁLISIS DE FORMA

2.1 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 221, numeral 2, confiere al Tribunal Contencioso Electoral la facultad de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 70, numeral 13 determina como una competencia del Tribunal Contencioso Electoral: "...juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta Ley...".

La misma Ley, en el artículo 72, incisos tercero y cuarto, en su orden, dispone:

"...para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. (...) En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal..."

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 908-2019-TCE

(910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE, 936-2019-TCE, 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE, 938-2019-TCE ACUMULADAS)

La presente causa, corresponde a las denuncias presentadas por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director del Consejo Nacional Electoral de El Oro, por el supuesto cometimiento de varias infracciones electorales señaladas en el art. 275 numeral 4 del Código de la Democracia, por parte del señor Diego Alejandro Becerra Chalán cuya resolución en primera instancia le corresponde, por sorteo, al doctor Fernando Muñoz Benítez, en calidad de Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en tal virtud este Juzgador cuenta con jurisdicción y competencia suficiente para sustanciarla.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA PRESENTAR LA DENUNCIA

El artículo 25 del Código de la Democracia determina como funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, la siguiente:

"...5. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso..."

El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, determina en el artículo 82, numeral 3, que:

"...El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: (...) 3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción..."

De la revisión del expediente, se verifica que el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director del Consejo Nacional Electoral de El Oro, presentó varias denuncias por el presunto cometimiento de infracciones electorales por parte del ciudadano el señor Diego Alejandro Becerra Chalán por tanto, cuenta con legitimación activa para presentar la presente denuncia.

2.3. OPORTUNIDAD EN LA INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA

El artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala:

"...La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años..."

Las denuncias se recibieron en este órgano de administración de justicia electoral el 04 de diciembre de 2019; por tanto, fueron presentadas dentro del tiempo establecido en la Ley para la sustanciación de este tipo de causas.

Una vez que se ha constatado que las denuncias reúnen todos los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

III. ANÁLISIS DE FONDO

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 908-2019-TCE

(910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE, 936-2019-TCE, 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE, 938-2019-TCE ACUMULADAS)

3.1. Contenido de las denuncias

El Director de la Delegación Provincial de El Oro, en cada una de las causas acumuladas denuncia que el presunto infractor: DIEGO ALEJANDRO BECERRA CHALÁN, "(...) **NO ha presentado lo solicitado, es decir la liquidación de las cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019, incumpliendo lo establecido en el Art. 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.**" Fundamenta sus denuncias en el numeral 4 del artículo 275 de la misma Ley:

1. CAUSA: 908 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE CHACRAS, CANTÓN ARENILLAS.
2. CAUSA: 910 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a CONCEJALES URBANOS Cantón HUAQUILLAS.
3. CAUSA: 919 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE MOROMORO, CANTÓN PIÑAS
4. CAUSA: 924 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE PIEDRAS, CANTÓN PIÑAS.
5. CAUSA: 927 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas de ALCALDE/ALCALDESA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA.
6. CAUSA: 930 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas de ALCALDE/ALCALDESA MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA
7. CAUSA: 936 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN ZARUMA.
8. CAUSA: 911 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE CAPIRO, CANTÓN PIÑAS.
9. CAUSA: 918- 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN ZARUMA
10. CAUSA: 922- 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL de SINSAO, CANTÓN ZARUMA.
11. CAUSA: 929- 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas de ALCALDE/ALCALDESA MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS,
12. CAUSA: 931- 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN PIÑAS,

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 908-2019-TCE

(910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE, 936-2019-TCE, 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE, 938-2019-TCE ACUMULADAS)

13. CAUSA: 939 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE GUANAZAN, CANTÓN ZARUMA
14. CAUSA: 912 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE GUIZHAGUIÑA, CANTÓN ZARUMA.
15. CAUSA: 916 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE LA BOCANA, CANTÓN PIÑAS.
16. CAUSA: 921 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas de ALCALDE/ALCALDESA MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA.
17. CAUSA: 925 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas de ALCALDE/ALCALDESA MUNICIPAL DEL CANTÓN PIÑAS.
18. CAUSA: 934 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN PORTOVELO.
19. CAUSA: 937 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a CONCEJALES URBANO DEL CANTÓN CHILLA.
20. CAUSA: 909 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a vocales a CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN EL GUABO.
21. CAUSA: 914 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a vocales a CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN PORTOVELO.
22. CAUSA: 915 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a vocales a CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN SANTA ROSA.
23. CAUSA: 920 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE MALVAS, CANTÓN ZARUMA.
24. CAUSA: 928 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SAN ROQUE, CANTÓN PIÑAS.
25. CAUSA: 932 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SARACAY, CANTÓN PIÑAS.
26. CAUSA: 935 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE ABAÑIN, CANTÓN ZARUMA.
27. CAUSA: 913 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN PIÑAS.

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 908-2019-TCE

(910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE, 936-2019-TCE, 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE, 938-2019-TCE ACUMULADAS)

28. CAUSA: 917 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE HUERTAS, CANTÓN ZARUMA.
29. CAUSA: 923 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE MULUNCAY GRANDE, CANTÓN ZARUMA.
30. CAUSA: 926 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SALVIAS, CANTÓN ZARUMA.
31. CAUSA: 933 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SAN ANTONIO, CANTÓN SANTA ROSA.
32. CAUSA: 938 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE ARCAPAMBA, CANTÓN ZARUMA.

3.2. Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento

La Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, fue ordenada mediante auto dictado el **16 DE DICIEMBRE DE 2019**, y se llevó a cabo el 10 de enero de 2020, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica del acta y de las grabaciones que constan dentro del expediente.

Comparecieron a esta audiencia, por parte del denunciante el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, su patrocinador el abogado Alex Rocafuerte Portilla, con matrícula profesional 07-2009-121 del Foro de Abogados; y, el doctor Miguel Ángel Lara Niveló, Defensor Público con matrícula 17-2003-220 del Foro de Abogados, no asistió el presunto infractor señor Diego Alejandro Becerra Chalán.

En tales circunstancias, este juez electoral, contando con la presencia del defensor público, fundamentado en el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales continuó con el desarrollo de la diligencia en rebeldía del denunciado.

3.3. Consideraciones Jurídicas

3.3.1 Interrogante jurídico a resolver

A este Juzgador, le corresponde resolver el siguiente problema jurídico:

¿Ha sido posible demostrar la existencia la infracción denunciada y la responsabilidad del responsable del manejo económico?

Previo a resolver el problema jurídico planteado, es menester hacer referencia en términos generales, al derecho al debido proceso, y realizar consideraciones respecto de la rebeldía en la que incurre el denunciado al no presentarse a la Audiencia de Prueba y juzgamiento, diligencia dispuesta por el Juez.

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 908-2019-TCE

(910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE, 936-2019-TCE, 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE, 938-2019-TCE ACUMULADAS)

El artículo 76 de la Constitución de la República prescribe que, "en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:... 1) Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."

En el caso que se resuelve, se ha respetado la garantía constitucional del debido proceso en cuanto al derecho a la defensa, puesto que se dio cumplimiento de lo previsto en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia en concordancia con las disposiciones del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.

Consta en el expediente que la realización de la Audiencia de Prueba y Juzgamiento fue dispuesta mediante auto de 16 de diciembre de 2019 (fojas 106-108), en este mismo auto se dispuso: "Hágase conocer al señor Diego Alejandro Becerra Chalán que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no tener un profesional de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de Pichincha; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho, sin perjuicio de la entrega de copias simples del proceso; **e)** Se le previene que de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y la resolución será de cumplimiento inmediato; y, **f)** Que deberá señalar domicilio en la ciudad de Quito y correo electrónico para sus notificaciones."

A fojas 130 a 132 vta., consta la boleta de citación con este auto, con la firma de recepción del imputado y a fojas 133 consta la razón de citación en persona, en el lugar de trabajo, suscrita por el notificador de la Secretaría General del TCE.

Mediante auto dictado el 19 de diciembre de 2019, (foja 765) en mi calidad de Juez Electoral, en atención a las acumulaciones dispuestas por la señora Jueza y señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, una vez analizados los expedientes remitidos, dispuse que las causas Nros. 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE y 938-2019-TCE se acumulen a la causa Nro. 908-2019-TCE (Acumulada); y, que, se cite al señor Diego Alejandro Becerra Chalán con el contenido del auto y copias certificadas de las causas acumuladas. A fojas 808 a 812 vta., consta la citación con la firma de recepción del imputado y la razón del citador a fojas 813.

Con todo esto se evidencia que el presunto infractor contó con los medios y el tiempo suficiente para preparar su defensa y ejercerla. Tanto es así, que se le convocó para que, dentro de la audiencia de prueba y juzgamiento, patrocinada por un abogado que garantice su defensa técnica, pueda acceder al

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 908-2019-TCE

(910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE, 936-2019-TCE, 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE, 938-2019-TCE ACUMULADAS)

expediente, contradecir las pruebas de cargo y formular sus propias pruebas; pero, por no haber comparecido se le declaró en rebeldía de conformidad con lo prescrito en los artículos 251 del Código de la Democracia en concordancia con los artículos 86 y 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, y en ese estado se continuó con el desarrollo de la audiencia y el conocimiento de la causa.

En conclusión, se deja constancia que en el desarrollo de esta causa, se han observado todas y cada una de las garantías básicas del debido proceso.

En cuanto a la "rebeldía", Guillermo Cabanellas en su Diccionario de Derecho Usual la define como: *"Desobediencia de mandato, precepto o autoridad a que se debe acatamiento. Por antonomasia, situación procesal producida por la incomparecencia de una de las partes ante la citación o llamamiento a juicio, o ante la negativa a cumplir sus mandamientos e intimaciones"*.

La rebeldía es entonces un acto procesal que se genera por la ausencia del imputado cuando su presencia ha sido expresamente requerida por el juez mediante citación.

Para el caso específico de los procesos contencioso electorales, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, en el artículo 251 establece condiciones para el juzgamiento en rebeldía: primero que la persona haya sido citada, segundo que la persona citada no haya comparecido a la Audiencia de Prueba y Juzgamiento y tercero que no haya justificado su ausencia.

El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales se refiere en forma concordante con esta disposición legal en su artículo 86; pero además, en su artículo 87 añade una condición, esto es, que en la audiencia se cuente con la presencia de un defensor público.

Como queda evidenciado, en el presente caso, el presunto infractor fue citado en legal y debida forma, sin embargo, omitió asistir a la diligencia dispuesta por el Juez; se contó, además, con la presencia del defensor público doctor Miguel Ángel Lara Niveló, Defensor Público con matrícula 17-2003-220 del Foro de Abogados, quien durante la audiencia de prueba y juzgamiento manifestó: *"señor juez he comparecido a esta diligencia en mi calidad de defensor público atendiendo el oficio enviado por su autoridad al Defensor Público General, doctor Ángel Torres Machuca, en virtud de lo cual se me ha designado como defensor público a fin de asistirle en esta audiencia al señor Becerra Chalán Diego Alejandro, quien no ha comparecido a esta diligencia, señor juez por lo tanto no tengo pruebas que pueda anunciar en virtud que no he podido entrevistarme con el señor a fin de realizar una defensa técnica como señala la ley, no obstante señor juez debo señalar que se debe tomar en consideración en todo momento lo establecido en el artículo 76 las garantías básicas debido proceso; así como también tomar en consideración la carga probatoria que corresponde eminentemente de la parte actora o accionante conforme lo establece el artículo 32 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, cuanto más que el señor Becerra no ha dado contestación a la misma por lo tanto no está obligado a producir ninguna clase de prueba conforme lo señala la ley, adicionalmente donde se debe tomar en cuenta en todo momento la precisión de inocencia de que gozamos todas las personas cuyo estado de inocencia debe de ser cuya culpabilidad debe de ser demostrada en sentencia ejecutoriada, señor juez por lo tanto la parte actora está en su obligación de probar los hechos y circunstancias puestos en su conocimiento, tanto la existencia de la infracción cuanto la responsabilidad del accionado esto es el señor Becerra Chalán Diego Alejandro, por otra parte los documentos con los que se me han trasladado en este momento no han sido incorporados debido y oportunamente en el momento de la presentación de la acción por lo tanto en*

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 908-2019-TCE

(910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE, 936-2019-TCE, 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE, 938-2019-TCE ACUMULADAS)

calidad de defensor público debo impugnar los mismos puesto a que no han sido oportunamente anexados al expediente, no tengo nada más que decir."

De lo expuesto se ha verificado que en este caso, se configuró lo previsto en el artículo 251 del Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 86 y 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, por tanto, se continuó con el juzgamiento en rebeldía del presunto infractor Diego Alejandro Becerra Chalán.

Pasaremos ahora a estudiar si el denunciante ha logrado demostrar la existencia la infracción denunciada y la responsabilidad del responsable del manejo económico. Dentro del proceso contencioso electoral, la carga de la prueba la tiene el accionante, quien está obligado a demostrar la razón de lo que afirma, así lo dispone el artículo 32 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que dice:

"...El recurrente o accionante deberá probar los hechos que ha señalado afirmativamente en el proceso. El accionado, de ser el caso, no está obligado a producir prueba, a menos que su contestación contenga una afirmación implícita o explícita..."

Correspondía, entonces, en este caso, al ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro del Consejo Nacional Electoral en calidad de denunciante probar la materialidad de los hechos denunciados.

Para tal efecto, en cada una de las causas acumuladas, el denunciante ha presentado como elementos probatorios los formularios de inscripción de las candidaturas que en la parte pertinente contienen la **DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA LA INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO** en los que consta:

"DECLARACIÓN

Declaramos que en forma libre y voluntaria, tenemos a bien hacer las previas advertencias de las penas de perjurio y la gravedad de su declaración, manifestamos lo siguiente:

UNO.- Declaramos con juramento en la calidad en la que comparecemos y en goce de nuestros derechos políticos, que somos responsables del manejo económico, para recibir aportaciones económicas lícitas, en numerario o en especie, las cuales serán valoradas económicamente, para el proceso electoral, de conformidad con lo que establece el artículo 215 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DOS.- En la calidad en que comparecemos, declaramos con juramento que los ingresos que se reciban, serán utilizados exclusivamente para gastos electorales del Proceso Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 215 y 216 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TRES.- Declaramos con juramento que transcurrido el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, presentaremos las cuentas de campaña de conformidad con

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 908-2019-TCE

(910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE, 936-2019-TCE, 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE, 938-2019-TCE ACUMULADAS)

lo establecido en el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; de igual forma con juramento en la calidad que comparecemos daremos fiel cumplimiento a las disposiciones aplicables, y a las obligaciones previstas en el Título Tercero, desde el Capítulo I, al Capítulo V de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que regulan el financiamiento y control del gasto electoral y rendición de cuentas.

CUATRO.- Declaramos con juramento que mientras mantengamos la calidad en la que comparecemos, asumimos la responsabilidad personal y solidaria sobre el buen uso de los recursos privados recibidos; así también somos responsables del uso exclusivo señalado en los numerales dos y tres que anteceden, sujetándonos a las responsabilidades civiles, penales que se establezcan en nuestra contra en caso de incumplimiento."

Al final de la declaración consta la firma del señor Diego Alejandro Becerra Chalán, como responsable del manejo económico; adjunta además, copias certificadas de los oficios y notificaciones con las que se requiere al señor Diego Alejandro Becerra Chalán, para que en el plazo de 15 días presente las cuentas en cumplimiento del artículo 233 del Código de la Democracia, esto en todos los casos denunciados y que han sido acumulados a la causa 908-TCE-2019.

Durante el desarrollo de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el abogado del denunciante manifestó: *"con Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral número 321-11-2018 el Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones para el día 24 de marzo del 2019 y esto según la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Política de la República del Ecuador en su artículo 230 establece "(...)que en el plazo de 90 días después de haber cumplido el acto de sufragio o la o el responsable del movimiento económico de la campaña electoral con intervención de una contadora o contador público autorizado tendrá que liquidar los valores correspondientes a ingreso y egresos de la campaña electoral presentando para ellos un balance de consolidado el listado de contribuyentes con la determinación de los montos los justificativos que esta ley prevé", el plazo de los 90 días se cumplieron el 22 de junio del año 2019, el señor Becerra Chalán Diego Alejandro, responsable del manejo económico de la Organización Política Movimiento Unidad Popular, listas No. 2, por las dignidades que ya se había mencionado que yo las vuelvo a repetir por las dignidades que él se comprometió en forma legal mediante suscripción de formulario de declaración debía presentar las cuentas de campañas por el cantón Zaruma en las dignidades de Concejales Rurales, por el Cantón Portovelo dignidades Concejales Rurales, Cantón Piñas dignidades Concejales Rurales, Cantón Huaquillas dignidades Alcalde Municipal, Cantón Santa Rosa Alcalde Municipal, Cantón Chilla Alcalde Municipal, Zaruma Alcalde Municipal, Piñas Alcalde Municipal, Huaquillas Concejal Urbano, Cantón el Guabo Concejales Urbanos, Cantón Piñas Concejales Urbanos, Santa Rosa Concejales Urbanos, Zaruma Concejales Urbanos, Portovelo Concejales Urbanos, Chilla Concejales Urbanos, Santa Rosa vocales de juntas Parroquiales de San Antonio, Piñas Vocal de Junta parroquial San Roque, Piñas Vocal Junta Parroquial Capiro, Arenillas Vocal de Junta Parroquial Chacras, Zaruma Vocal de Junta Parroquial Sinsao, Zaruma Vocal de Junta Parroquial Salvias, Zaruma Vocal de Junta Parroquial Guizhaguiña, Zaruma Vocal de Junta Parroquial Muluncay Grande; así mismo en el cantón Zaruma Vocales de Juntas Parroquiales de Malvas, Zaruma Vocal de Juntas Parroquial Abañin, Zaruma, Vocal de Junta Parroquial Huertas, Piñas Vocal de Junta Parroquial Saracay, Zaruma Vocal de*

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 908-2019-TCE

(910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE, 936-2019-TCE, 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE, 938-2019-TCE ACUMULADAS)

Junta Parroquial Arcapamba, Zaruma Vocal de Junta Parroquial Guanazan, Piñas Vocal de Junta Parroquial Moro Moro, Piñas Vocal de Junta Parroquial La Bocana, Piñas Vocal de Junta Parroquial Piedras, estas son las dignidades de las cual el señor Diego Becerra debió haber presentado cuentas de campaña, sin embargo no presentó dicho informe económico, teniendo la responsabilidad legal que asumió al momento que la prohibición política, presento el formulario para la inscripción de candidaturas y los formularios que se encuentran en cada uno de los expedientes (...)" Procediendo a reproducir prueba documental que se encontraba en el expediente.

El defensor público dijo: "el accionante ha hecho mención a la notificación 001-DCNE-EL ORO-2019, de fecha 13 de septiembre de 2019 en la cual ha señalado que se ha notificado a los correos electrónicos, sin embargo de esta diligencia no se ha señalado no se ha indicado realmente una certificación del correo electrónico a fin de tener la certeza del que señor fue o conoció en tiempo oportuno pues esta notificación que se le había requerido por parte del Consejo Nacional Electoral, lastimosamente aquí no se encuentra el señor Becerra a fin de que me indique o manifieste sus medios probatorios o las razones por las cuales o si tuvo conocimiento o no de tal hecho en todo caso como lo señalé anteriormente la parte actora accionante está en su obligación de probar esos hechos que afirmen su petición, es decir, debió justificar que los correos electrónicos pertenezcan a tal persona a fin de señalar la responsabilidad y en este caso el incumplimiento de dicha notificación, por otro lado los formularios que ha presentado, si bien es cierto son copias certificadas son han sido adjuntados en esta diligencia de forma extemporánea no se las presento en su debido tiempo con la petición inicial, adicionalmente se señala que hay una firma que corresponde al señor Becerra señalado, de la misma forma no está un documento que pueda certificar eso, tanto más que no se encuentra aquí el señor Becerra para que pueda reconocer como de su autoría dicha firma o suscripción de dicho documento, por lo mismo la parte actora está en obligación de probar tal hecho a través de otros medios probatorios que pertenezcan a él dicha firma de responsabilidad como lo he indicado señor juez, lastimosamente no cuento con la presencia de mi defendido a fin de indicar la razones, o si conocía o no conocía tal hecho con el fin de que pueda haber dado o no cumplimiento a tal notificación es decir señor juez existe la duda en todo caso no se ha probado fehacientemente si bien es cierto la existencia de la infracción no así la responsabilidad del señor Becerra Chalán Diego Alejandro en presentar dicha información."

Del análisis del expediente se puede constatar que las notificaciones entregadas por la Delegación Provincial del CNE de El Oro, en su condición de organismo desconcentrado de la Función Electoral, cumplen con las condiciones para su validez y eficacia, es decir, a través de las notificaciones precauteló que el administrado conozca de manera específica su obligación de presentar cuentas de campaña a la que estaba obligada en el plazo de 15 días que otorga el artículo 233 del Código de la Democracia.

En esta misma línea, se verifica que la notificación transmitió el mensaje correcto y oportunamente, identificó fidedignamente al remitente y al destinatario. En cuanto a la fe de recepción que alega el señor Defensor Público, es de manifestar, que dentro del expediente constan, además de los correos electrónicos enviados, las razones de notificación realizadas por el funcionario responsable de la Delegación, acto administrativo que se presume válido, más aún si el señor Diego Alejandro Becerra Chalán no asistió a la Audiencia de Prueba y Juzgamiento, que es justamente el momento y acto procesal apropiado para que pudiera refutar pruebas o presentar las suyas.

De esta forma, el procedimiento administrativo se enmarca en la garantía constitucional del debido al

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 908-2019-TCE

(910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE, 936-2019-TCE, 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE, 938-2019-TCE ACUMULADAS)

debido proceso y en la normativa de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas y del Código Orgánico Administrativo.

Es muy importante recalcar que, el denunciado, aun contando con la oportunidad de contradecir y de incorporar elementos probatorios para su defensa en la respectiva Audiencia de Prueba y Juzgamiento, no asistió y no justificó su ausencia con lo que se produce la consecuencia jurídica de la declaratoria en rebeldía, esto es, que las pretensiones del accionante se ejecutan mediante sentencia.

En consecuencia, tomando en cuenta que tales pretensiones no fueron cuestionadas por el procesado pese a que contó con la oportunidad procesal para hacerlo; por contar con suficientes elementos de convicción, incluida las razones con las que el funcionario responsable certifica que el señor Diego Alejandro Becerra Chalán no ha presentado cuentas; este juzgador, considera se ha verificado el incumplimiento de los artículos 230, 231; y, 233 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas del Ecuador por parte del señor Diego Alejandro Becerra Chalán, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Unidad Popular Listas 2, en la provincia de El Oro, para las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019, en las candidaturas antes señaladas, y que, por tanto es responsable del cometimiento de la infracción tipificada en el artículo 275, numeral 4, de la precitada norma.

3.4. Individualización de la pena.

Se contemplan como sanciones a esta conducta la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general.

La norma establece un rango bastante amplio entre los límites máximo y mínimo de la multa que ha de imponerse, así como también respecto a la suspensión de los derechos de participación política; por lo que, se torna imperativo que este juzgador aplique el principio de proporcionalidad.

La proporcionalidad es un principio del derecho, reconocido en nuestra Constitución que permite la individualización de una pena observando varios factores como: las circunstancias en las que se dieron los hechos, la gravedad de la infracción, la responsabilidad del sujeto, todo esto dentro del marco de la lógica y la sana crítica.

Con relación al principio de proporcionalidad, este Tribunal dentro de la causa Nro. 127-2013-TCE ha determinado lo siguiente:

"...se puede establecer que la Constitución, por delegación, concede a la Ley, y sólo a la ley, la facultad de determinar sanciones o penas en todas y cada una de las ramas del Derecho; para lo cual, el Legislador actúa bajo el marco señalado por el principio de proporcionalidad que instaura una relación entre la gravedad de la infracción y la pena a ser impuesta.

Así, cuando la Ley prevé un mínimo y un máximo para determinar las sanciones, transfiere esta delegación constitucional a las autoridades jurisdiccionales competentes; quienes dentro de ese legítimo marco de discrecionalidad y en base a las circunstancias propias del caso en concreto, se

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 908-2019-TCE

(910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE, 936-2019-TCE, 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE, 938-2019-TCE ACUMULADAS)

puede establecer una sanción mayor o menor, la misma que debe ser calculada en virtud del daño causado a los principios que inspiran al sistema jurídico electoral..."

Número de dignidades: Se ha considerado, para efectos de imponer una sanción en el presente proceso, que el denunciado era responsable de presentar informes económicos de cuentas de campaña respecto de 32 candidaturas, para las dignidades de alcaldes, concejales urbanos, concejales rurales y vocales de juntas parroquiales de diferentes cantones de la provincia de El Oro.

Responsabilidad sobre el gasto electoral: Con la finalidad de poder individualizar la sanción, corresponde a este juzgador determinar el impacto del incumplimiento del señor Diego Alejandro Becerra Chalán, en calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Unidad Popular listas 2, en la provincia de El Oro, para las "Elecciones Seccionales y CPCS 2019":

ALCALDES		
CANTÓN	LÍMITE GASTO	
SANTA ROSA	\$ 12.400,00	
ZARUMA	\$ 10.000,00	
HUAQUILLAS	\$ 8.097,80	
CHILLA	\$ 5.000,00	
PIÑAS	\$ 10.000,00	

CONCEJALES		
CANTÓN	LÍMITE DE GASTO	
HUAQUILLAS	\$ 4.858,68	URBANOS
ZARUMA	\$ 6.000,00	RURALES
ZARUMA	\$ 6.000,00	URBANOS
PIÑAS	\$ 6.000,00	RURALES
PORTOVELO	\$ 3.000,00	RURALES
CHILLA	\$ 3.000,00	URBANO
EL GUABO	\$ 5.050,56	URBANOS
PORTOVELO	\$ 3.000,00	URBANOS
SANTA ROSA	\$ 7.440,00	URBANOS
PIÑAS	\$ 6.000,00	URBANOS

VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES RURALES CANTÓN YAGUACHI		
PARROQUIA	LÍMITE GASTO	CANTÓN

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 908-2019-TCE

(910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE, 936-2019-TCE, 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE, 938-2019-TCE ACUMULADAS)

MOROMORO	\$ 2.000,00	PIÑAS
PIEDRAS	\$ 2.000,00	PIÑAS
CAPIRO	\$ 2.000,00	PIÑAS
SINSAO	\$ 2.000,00	ZARUMA
GUANAZAN	\$ 2.000,00	ZARUMA
GUIZHAGUIÑA	\$ 2.000,00	ZARUMA
BOCANA	\$ 2.000,00	PIÑAS
MALVAS	\$ 2.000,00	ZARUMA
SAN ROQUE	\$ 2.000,00	PIÑAS
SARACAY	\$ 2.000,00	PIÑAS
ABAÑIN	\$ 2.000,00	PIÑAS
HUERTAS	\$ 2.000,00	ZARUMA
MULUNCAY GRANDE	\$ 2.000,00	ZARUMA
SALVIAS	\$ 2.000,00	ZARUMA
SAN ANTONIO		SANTA ROSA
ARCAPAMBA	\$ 2.000,00	ZARUMA
CHACRAS	\$ 2.000,00	ARENILLAS

Este juzgador considera que, han sido analizados todos los elementos necesarios para poder determinar una sanción que cumpla con el principio de proporcionalidad; se ha tomado en cuenta la rebeldía en que incurrió el denunciado al no asistir a la Audiencia de Prueba y Juzgamiento; además ha verificado que durante la sustanciación del proceso no se han producido nulidades de ninguna naturaleza o vicios que puedan invalidar el mismo; declarando que se ha garantizado los derechos a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva contemplados en la Constitución de la República del Ecuador.

En consecuencia, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, resuelvo:

PRIMERO.- ACEPTAR la denuncia presentada por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director del Consejo Nacional Electoral de El Oro, en contra de Diego Alejandro Becerra Chalán; Responsable del Manejo Económico por el MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR, Lista 2, Provincia de El Oro, en las dignidades de: VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE CHACRAS, CANTÓN ARENILLAS; CONCEJALES URBANOS CANTÓN HUAQUILLAS; VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE MOROMORO, CANTÓN PIÑAS; VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE PIEDRAS, CANTÓN PIÑAS; ALCALDE/ALCALDESA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA; ALCALDE/ALCALDESA MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA; CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN ZARUMA; VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE CAPIRO, CANTÓN PIÑAS; CONCEJALES URBANOS CANTÓN ZARUMA; VOCALES DE

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 908-2019-TCE

(910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE, 936-2019-TCE, 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE, 938-2019-TCE ACUMULADAS)

LA JUNTA PARROQUIAL DE SINSAO, CANTÓN ZARUMA; ALCALDE/ALCALDESA MUNICIPAL HUAQUILLAS; CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN PIÑAS; VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE GUANAZAN; CANTÓN ZARUMA VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE GUIZHAGUIÑA, CANTÓN ZARUMA; VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE LA BOCANA, CANTÓN PIÑAS; ALCALDE/ALCALDESA MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA; ALCALDE/ALCALDESA MUNICIPAL DEL CANTÓN PIÑAS; CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN PORTOVELO; CONCEJALES URBANO DEL CANTÓN CHILLA; CONCEJALES URBANO DEL CANTÓN EL GUABO; CONCEJALES URBANO DEL CANTÓN PORTOVELO; CONCEJALES URBANO DEL CANTÓN SANTA ROSA; VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE MALVAS, CANTÓN ZARUMA; VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SAN ROQUE, CANTÓN PIÑAS; VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SARACAY, CANTÓN PIÑAS; VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE ABAÑIN, CANTÓN ZARUMA; CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN PIÑAS; VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE HUERTAS, CANTÓN ZARUMA; VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE MULUNCAY GRANDE, CANTÓN ZARUMA; VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SALVIAS, CANTÓN ZARUMA; VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL DE SAN ANTONIO, CANTÓN SANTA ROSA; VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE ARCAPAMBA, CANTÓN ZARUMA.

SEGUNDO.- DECLARAR la responsabilidad de Diego Alejandro Becerra Chalán, en el cometimiento de la infracción tipificada y sancionada en el artículo 275, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por la falta de presentación de cuentas de campaña electoral de las dignidades descritas en el numeral primero de esta Resolución.

TERCERO.- SANCIONAR al señor Diego Alejandro Becerra Chalán, con la pérdida de los derechos de participación política por diez meses que se contarán a partir de la ejecutoria de la presente sentencia; y una multa de nueve (9) salarios básicos unificados; de conformidad con lo previsto en el artículo 275 último inciso, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CUARTO.- Los valores impuestos al señor Diego Alejandro Becerra Chalán, deberán ser pagados en el plazo de treinta (30) días, contado a partir de la ejecutoria de la presente sentencia mediante depósito en la cuenta "Multas" perteneciente al Consejo Nacional Electoral, bajo prevenciones de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

QUINTO.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral para su estricto e inmediato cumplimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEXTO.- Notifíquese con el contenido de la presente sentencia:

6.1. Al denunciante ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo y a su patrocinador, en los correos electrónicos: marioruano@cne.gob.ec, alexrocafuerte@cne.gob.ec.

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 908-2019-TCE

(910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE, 936-2019-TCE, 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE, 938-2019-TCE ACUMULADAS)

6.2. Al denunciado Diego Alejandro Becerra Chalán, en la cartelera virtual página web institucional www.tce.gob.ec.

6.3. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, ronaldborja@cne.gob.ec, edwinmalacatus@cne.gob.ec, y en la casilla contencioso electoral No. 003.

SÉPTIMO.- Siga actuando la doctora Paulina Parra Parra, Secretaria Relatora de este Despacho.

OCTAVO.- Publíquese el contenido de la presente sentencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 908-2019-TCE
(910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE, 936-2019-TCE, 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE, 938-2019-TCE ACUMULADAS)

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: Diego Alejandro Becerra Chalán

Dentro de la causa No. 908-2019-TCE (Acumulada), se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"SENTENCIA CAUSA N° 908-2019-TCE (ACUMULADA)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de enero de 2020- Las 10h30- **VISTOS.-** Agréguese a los autos el escrito en una (1) foja suscrito por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director Provincial Electoral de El Oro conjuntamente con su patrocinador el abogado Alex Jonny Rocafuerte Portilla, ingresados por la Secretaria General de este Tribunal el 10 de enero de 2020, a las 11h59; y, recibido en este despacho el mismo día a las 12h22.

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1 El 04 de diciembre de 2019, a las 10h58, ingresa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un expediente en once (11) fojas útiles en el cual consta el escrito suscrito por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director del Consejo Nacional Electoral de El Oro, conjuntamente con el abogado Alex Rocafuerte Portilla, mediante el cual, presenta una denuncia en contra del señor: **"BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO con cédula No 0704925262 responsable del manejo Económico de la Organización Política Unidad Popular Listas 2, , en la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Chacras, Cantón Arenillas, Provincia del Oro con respecto al proceso Electoral Seccionales y CPCCS 2019..."**.
- 1.2 Luego del sorteo realizado, conforme la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. 908-2019-TCE, al doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3 El 10 de diciembre de 2019, a las 09h17, se recibe en este despacho el expediente en catorce (14) fojas.
- 1.4 Mediante auto dictado el 16 de diciembre de 2019, las 16h00 en mi calidad de Juez Contencioso Electoral, admití a trámite la causa 908-2019-TCE; y, además, por considerar que existe identidad subjetiva y objetiva, acorde a lo prescrito en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, ordené la

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 908-2019-TCE

(910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE, 936-2019-TCE, 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE, 938-2019-TCE ACUMULADAS)

acumulación de las causas 910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE y 936-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE.

- 1.5 El miércoles dieciocho de diciembre de dos mil nueve, a las 16h43, se citó en persona al señor Diego Alejandro Becerra Chalan, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Unidad Popular, Lista 2, mediante primera boleta de citación con el contenido del auto de admisión de 16 de diciembre de 2019, las 16h00, así como con copias certificadas de las denuncias presentadas, en su lugar de trabajo ubicado en las calles 25 de junio y Colón (Empresa de Aguas Machala), ciudad de Machala, cantón Machala, provincia de El Oro, conforme se desprende y se detalla en la razón suscrita por la señora Magaly González Granda, Citadora-Notificadora del Tribunal.
- 1.6 La doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ordenó mediante autos: a) El 17 de diciembre de 2019, las 17h01, acumular la causa 911-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada: "... por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro (...) en contra del señor: "(...)BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO con cédula No 0704925262 responsable del manejo Económico de la Organización Política **Unidad Popular Listas 2, en la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Capiro, Cantón Piñas, Provincial el Oro, con respecto al Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2019 (sic) (...)**"; por la falta de entrega de cuentas de campaña electoral." b) El 17 de diciembre de 2019, las 17h06, acumular la causa 918-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada: "... por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro (...) en contra del señor: "(...)BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO con cédula No 0704925262 responsable del manejo Económico de la Organización Política **Unidad Popular Listas 2, en la dignidad de CONSEJALES URBANO, Cantón ZARUMA, Provincia del Oro, con respecto al Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2019 la (sic) (...)**; por la falta de entrega de cuentas de campaña electoral." c) El 17 de diciembre de 2019, las 17h10, acumular la causa 922-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada: "... por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro (...) en contra del señor: "(...)BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO con cédula No 0704925262 responsable del manejo Económico de la Organización Política **Unidad Popular Listas 2, en la dignidad de ALCALDE/ALCALDESA MUNICIPAL del Cantón HUAQUILLAS, Provincia del Oro, con respecto al Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2019 (...)**; por la falta de entrega de cuentas de campaña electoral." d) El 17 de diciembre de 2019, las 18h15, acumular la causa 929-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada: "... por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro (...) en contra del señor: "(...)BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO con cédula No 0704925262 responsable del manejo Económico de la Organización Política **Unidad Popular Listas 2, en la**

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 908-2019-TCE

(910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE, 936-2019-TCE, 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE, 938-2019-TCE ACUMULADAS)

dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de SINSAO, Cantón Zaruma, Provincia del Oro, con respecto al Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2019 (...); por la falta de entrega de cuentas de campaña electoral." e) El 17 de diciembre de 2019, las 18h20, acumular la causa 931-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada: "... por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro (...) en contra del señor: "(...)BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO con cédula No 0704925262 responsable del manejo Económico de la Organización Política Unidad Popular Listas 2, en la dignidad de CONSEJALES RURALES del Cantón PIÑAS, Provincia el Oro, con respecto al Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2019 (...) (sic); por la falta de entrega de cuentas de campaña electoral." f) El 17 de diciembre de 2019, las 18h25, acumular la causa 939-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada: "... por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro (...) en contra del señor: "(...)BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO con cédula No 0704925262 responsable del manejo Económico de la Organización Política Unidad Popular Listas 2, en la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de GUANAZAN, cantón Zaruma, Provincia del Oro, con respecto al Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2019 (...); por la falta de entrega de cuentas de campaña electoral."

- 1.7 El doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ordenó mediante autos: a) El 17 de diciembre de 2019, las 16h27, acumular la causa 912-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro en contra del señor: "...BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO (...) responsable del manejo Económico de la Organización Política Unidad Popular Listas 2, en la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de GUIZHAGUIÑA, Cantón Zaruma, Provincia del Oro, con respecto al Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2019...", por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia..." b) El 17 de diciembre de 2019, las 16h37, acumular la causa 916-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro en contra del señor: "...BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO (...) responsable del manejo Económico de la Organización Política Unidad Popular Listas 2, en la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de la Bocana, Cantón Piñas, Provincia del Oro, con respecto al Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2019...", por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia..." c) El 17 de diciembre de 2019, las 16h47, acumular la causa 921-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro en contra

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 908-2019-TCE

(910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE, 936-2019-TCE, 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE, 938-2019-TCE ACUMULADAS)

del señor: **"...BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO (...)** responsable del manejo Económico de la Organización Política Unidad Popular Listas 2", en la dignidad de **ALCALDE/ALCALDESA MUNICIPAL del Cantón CHILLA, Provincia del Oro, con respecto al Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2019...**", por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia..." **d)** El 17 de diciembre de 2019, las 16h57, acumular la causa 925-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro en contra del señor: **"...BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO (...)** responsable del manejo Económico de la Organización Política Unidad Popular Listas 2", en la dignidad de **ALCALDE/ALCALDESA MUNICIPAL del Cantón PIÑAS, Provincia del Oro, con respecto al Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2019...**", por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia..." **e)** El 17 de diciembre de 2019, las 17h27, acumular la causa 934-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro en contra del señor: **"...BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO (...)** responsable del manejo Económico de la Organización Política Unidad Popular Listas 2", en la dignidad de **CONSEJALES RURALES del Cantón PORTOVELO, Provincia del Oro, con respecto al Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2019...**" (SIC), por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia..." **f)** El 17 de diciembre de 2019, las 17h47, acumular la causa 937-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro en contra del señor: **"...BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO (...)** responsable del manejo Económico de la Organización Política Unidad Popular Listas 2, en la dignidad de **CONSEJALES URBANO del Cantón CHILLA, Provincia del Oro, con respecto al Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2019...**" (SIC), por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia..."

- 1.8** El doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ordenó mediante autos: **a)** El 17 de diciembre de 2019, las 15h00, acumular la causa 909-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro en contra del señor: **"...BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO (...)** responsable del manejo Económico de la Organización Política Unidad Popular Listas 2, en la dignidad de **CONSEJALES URBANO del Cantón EL GUABO, Provincia del Oro, con respecto al Proceso Electoral**

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 908-2019-TCE

(910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE, 936-2019-TCE, 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE, 938-2019-TCE ACUMULADAS)

Elecciones Seccionales y CPCCS 2019... b) El 17 de diciembre de 2019, las 15h15, acumular la causa 914-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro en contra del señor: **"...BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO (...)** responsable del manejo Económico de la Organización Política Unidad Popular Listas 2, en la dignidad de **CONSEJALES URBANO del Cantón PORTOVELO, Provincia del Oro, con respecto al Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2019...**" c) El 17 de diciembre de 2019, las 15h30, acumular la causa 915-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro en contra del señor: **"...BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO (...)** responsable del manejo Económico de la Organización Política Unidad Popular Listas 2, en la dignidad de **CONSEJALES URBANO del Cantón SANTA ROSA, Provincia del Oro, con respecto al Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2019...**" d) El 17 de diciembre de 2019, las 15h45, acumular la causa 920-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro en contra del señor: **"...BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO (...)** responsable del manejo Económico de la Organización Política Unidad Popular Listas 2, en la dignidad de **Vocales de la Junta Parroquial de MALVAS, Cantón Zaruma, Provincia del Oro, con respecto al Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2019...**" e) El 17 de diciembre de 2019, las 16h00, acumular la causa 928-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro en contra del señor: **"...BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO (...)** responsable del manejo Económico de la Organización Política Unidad Popular Listas 2, en la dignidad de **Vocales de la Junta Parroquial de SAN ROQUE, Cantón Piñas, Provincia del Oro, con respecto al Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2019...**" f) El 17 de diciembre de 2019, las 16h15, acumular la causa 932-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro en contra del señor: **"...BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO (...)** responsable del manejo Económico de la Organización Política Unidad Popular Listas 2, en la dignidad de **Vocales de la Junta Parroquial de SARACAY, Cantón Piñas, Provincia del Oro, con respecto al Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2019...**" g) El 17 de diciembre de 2019, las 16h30, acumular la causa 935-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro en contra del señor: **"...BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO (...)** responsable del manejo Económico de la Organización Política Unidad Popular Listas 2, en la dignidad de **Vocales de la Junta Parroquial de ABAÑIN, Cantón Zaruma, Provincia del Oro, con respecto al Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2019...**"

1.9 El doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 908-2019-TCE

(910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE, 936-2019-TCE, 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE, 938-2019-TCE ACUMULADAS)

Democracia, ordenó mediante autos: a) El 18 de diciembre de 2019, las 12h19, acumular la causa 913-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE, correspondiente a una denuncia presentada por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro en contra del señor: **"DIEGO ALEJANDRO BECERRA CHALÁN, responsable del manejo económico de la Organización Política UNIDAD POPULAR, Lista 2, correspondiente a la dignidad de CONSEJALES URBANOS del cantón Piñas, provincia de El Oro, del proceso electoral realizado el 24 de marzo de 2019..."** b) El 18 de diciembre de 2019, las 12h30, acumular la causa 917-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE, correspondiente a una denuncia presentada por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro en contra del señor: **"DIEGO ALEJANDRO BECERRA CHALÁN, responsable del manejo económico de la Organización Política UNIDAD POPULAR, Lista 2, correspondiente a la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Huertas, cantón Zaruma, provincia de El Oro, del proceso electoral realizado el 24 de marzo de 2019..."** c) El 18 de diciembre de 2019, las 12h36, acumular la causa 923-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE, correspondiente a una denuncia presentada por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro en contra del señor: **"DIEGO ALEJANDRO BECERRA CHALÁN, responsable del manejo económico de la Organización Política UNIDAD POPULAR, Lista 2, correspondiente a la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Muluncay Grande, cantón Zaruma, provincia de El Oro, del proceso electoral realizado el 24 de marzo de 2019..."** d) El 18 de diciembre de 2019, las 12h43, acumular la causa 926-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE, correspondiente a una denuncia presentada por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro en contra del señor: **"DIEGO ALEJANDRO BECERRA CHALÁN, responsable del manejo económico de la Organización Política UNIDAD POPULAR, Lista 2, correspondiente a la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Salvias, cantón Zaruma, provincia de El Oro, del proceso electoral realizado el 24 de marzo de 2019..."** e) El 18 de diciembre de 2019, las 12h45, acumular la causa 933-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE, correspondiente a una denuncia presentada por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro en contra del señor: **"DIEGO ALEJANDRO BECERRA CHALÁN, responsable del manejo económico de la Organización Política UNIDAD POPULAR, Lista 2, correspondiente a la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial San Antonio, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, del proceso electoral realizado el 24 de marzo de 2019..."** f) El 18 de diciembre de 2019, las 12h50, acumular la causa 938-2019-TCE a la causa 908-2019-TCE, correspondiente a una denuncia presentada por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro en contra del señor: **"DIEGO ALEJANDRO BECERRA CHALÁN, responsable del manejo económico de la Organización Política UNIDAD POPULAR, Lista 2, correspondiente a la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Arcapamba, cantón Zaruma, provincia de El Oro, del proceso electoral realizado el 24 de marzo de 2019..."**

1.10 Mediante auto dictado el 19 de diciembre de 2019, las 10h00, en mi calidad de Juez Electoral, en atención a las acumulaciones dispuestas por la señora Jueza y señores Jueces del Tribunal

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 908-2019-TCE

(910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE, 936-2019-TCE, 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE, 938-2019-TCE ACUMULADAS)

Contencioso Electoral, una vez analizados los expedientes remitidos, dispuse que las causas Nros. 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE y 938-2019-TCE se acumulen a la causa Nro. 908-2019-TCE (Acumulada).

1.11 El viernes veinte de diciembre de dos mil diecinueve, a las diecisiete horas con veinte minutos, se procedió a citar en persona al señor Diego Alejandro Becerra Chalan, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Unidad Popular, Lista 2, mediante primera boleta de citación con el contenido del auto de acumulación de 19 de diciembre del 2019, las 10h00, así como con copias certificadas de las denuncias acumuladas, en su lugar de trabajo ubicado en las calles 25 de Junio y Colón (Empresa de Aguas Machala), de la ciudad de Machala, cantón Machala, provincia de El Oro, conforme se desprende y se detalla en la razón suscrita por la señora Magaly González Granda, Citadora - Notificadora del Tribunal

1.12 Mediante auto dictado el 16 de diciembre de 2019, las 16h00, se señaló para el 10 de enero de 2020, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevó a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles, José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo.

2. ANÁLISIS DE FORMA

2.1 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 221, numeral 2, confiere al Tribunal Contencioso Electoral la facultad de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 70, numeral 13 determina como una competencia del Tribunal Contencioso Electoral: "...juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta Ley...".

La misma Ley, en el artículo 72, incisos tercero y cuarto, en su orden, dispone:

"...para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. (...) En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal..."

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 908-2019-TCE

(910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE, 936-2019-TCE, 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE, 938-2019-TCE ACUMULADAS)

La presente causa, corresponde a las denuncias presentadas por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director del Consejo Nacional Electoral de El Oro, por el supuesto cometimiento de varias infracciones electorales señaladas en el art. 275 numeral 4 del Código de la Democracia, por parte del señor Diego Alejandro Becerra Chalán cuya resolución en primera instancia le corresponde, por sorteo, al doctor Fernando Muñoz Benítez, en calidad de Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en tal virtud este Juzgador cuenta con jurisdicción y competencia suficiente para sustanciarla.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA PRESENTAR LA DENUNCIA

El artículo 25 del Código de la Democracia determina como funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, la siguiente:

"...5. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso..."

El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, determina en el artículo 82, numeral 3, que:

"...El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: (...) 3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción..."

De la revisión del expediente, se verifica que el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director del Consejo Nacional Electoral de El Oro, presentó varias denuncias por el presunto cometimiento de infracciones electorales por parte del ciudadano el señor Diego Alejandro Becerra Chalán por tanto, cuenta con legitimación activa para presentar la presente denuncia.

2.3. OPORTUNIDAD EN LA INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA

El artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala:

"...La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años..."

Las denuncias se recibieron en este órgano de administración de justicia electoral el 04 de diciembre de 2019; por tanto, fueron presentadas dentro del tiempo establecido en la Ley para la sustanciación de este tipo de causas.

Una vez que se ha constatado que las denuncias reúnen todos los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

III. ANÁLISIS DE FONDO

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 908-2019-TCE

(910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE, 936-2019-TCE, 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE, 938-2019-TCE ACUMULADAS)

3.1. Contenido de las denuncias

El Director de la Delegación Provincial de El Oro, en cada una de las causas acumuladas denuncia que el presunto infractor: DIEGO ALEJANDRO BECERRA CHALÁN, "(...) **NO** ha presentado lo solicitado, es decir la liquidación de las cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019, incumpliendo lo establecido en el Art. 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia." Fundamenta sus denuncias en el numeral 4 del artículo 275 de la misma Ley:

1. CAUSA: 908 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE CHACRAS, CANTÓN ARENILLAS.
2. CAUSA: 910 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a CONCEJALES URBANOS Cantón HUAQUILLAS.
3. CAUSA: 919 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE MOROMORO, CANTÓN PIÑAS
4. CAUSA: 924 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE PIEDRAS, CANTÓN PIÑAS.
5. CAUSA: 927 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas de ALCALDE/ALCALDESA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA.
6. CAUSA: 930 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas de ALCALDE/ALCALDESA MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA
7. CAUSA: 936 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN ZARUMA.
8. CAUSA: 911 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE CAPIRO, CANTÓN PIÑAS.
9. CAUSA: 918- 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN ZARUMA
10. CAUSA: 922- 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL de SINSAO, CANTÓN ZARUMA.
11. CAUSA: 929- 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas de ALCALDE/ALCALDESA MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS,
12. CAUSA: 931- 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN PIÑAS,

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 908-2019-TCE

(910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE, 936-2019-TCE, 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE, 938-2019-TCE ACUMULADAS)

13. CAUSA: 939 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE GUANAZAN, CANTÓN ZARUMA
14. CAUSA: 912 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE GUIZHAGUIÑA, CANTÓN ZARUMA.
15. CAUSA: 916 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE LA BOCANA, CANTÓN PIÑAS.
16. CAUSA: 921 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas de ALCALDE/ALCALDESA MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA.
17. CAUSA: 925 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas de ALCALDE/ALCALDESA MUNICIPAL DEL CANTÓN PIÑAS.
18. CAUSA: 934 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN PORTOVELO.
19. CAUSA: 937 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a CONCEJALES URBANO DEL CANTÓN CHILLA.
20. CAUSA: 909 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a vocales a CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN EL GUABO.
21. CAUSA: 914 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a vocales a CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN PORTOVELO.
22. CAUSA: 915 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a vocales a CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN SANTA ROSA.
23. CAUSA: 920 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE MALVAS, CANTÓN ZARUMA.
24. CAUSA: 928 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SAN ROQUE, CANTÓN PIÑAS.
25. CAUSA: 932 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SARACAY, CANTÓN PIÑAS.
26. CAUSA: 935 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE ABAÑIN, CANTÓN ZARUMA.
27. CAUSA: 913 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN PIÑAS.

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 908-2019-TCE

(910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE, 936-2019-TCE, 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE, 938-2019-TCE ACUMULADAS)

28. CAUSA: 917 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE HUERTAS, CANTÓN ZARUMA.
29. CAUSA: 923 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE MULUNCAY GRANDE, CANTÓN ZARUMA.
30. CAUSA: 926 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SALVIAS, CANTÓN ZARUMA.
31. CAUSA: 933 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SAN ANTONIO, CANTÓN SANTA ROSA.
32. CAUSA: 938 - 2019- TCE: BECERRA CHALÁN DIEGO ALEJANDRO responsable del manejo económico por parte de UNIDAD POPULAR (lista 2) para las candidaturas a VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE ARCAPAMBA, CANTÓN ZARUMA.

3.2. Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento

La Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, fue ordenada mediante auto dictado el **16 DE DICIEMBRE DE 2019**, y se llevó a cabo el 10 de enero de 2020, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica del acta y de las grabaciones que constan dentro del expediente.

Comparecieron a esta audiencia, por parte del denunciante el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, su patrocinador el abogado Alex Rocafuerte Portilla, con matrícula profesional 07-2009-121 del Foro de Abogados; y, el doctor Miguel Ángel Lara Niveló, Defensor Público con matrícula 17-2003-220 del Foro de Abogados, no asistió el presunto infractor señor Diego Alejandro Becerra Chalán.

En tales circunstancias, este juez electoral, contando con la presencia del defensor público, fundamentado en el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales continuó con el desarrollo de la diligencia en rebeldía del denunciado.

3.3. Consideraciones Jurídicas

3.3.1 Interrogante jurídico a resolver

A este Juzgador, le corresponde resolver el siguiente problema jurídico:

¿Ha sido posible demostrar la existencia la infracción denunciada y la responsabilidad del responsable del manejo económico?

Previo a resolver el problema jurídico planteado, es menester hacer referencia en términos generales, al derecho al debido proceso, y realizar consideraciones respecto de la rebeldía en la que incurre el denunciado al no presentarse a la Audiencia de Prueba y juzgamiento, diligencia dispuesta por el juez.

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 908-2019-TCE

(910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE, 936-2019-TCE, 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE, 938-2019-TCE ACUMULADAS)

El artículo 76 de la Constitución de la República prescribe que, "en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:... 1) Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."

En el caso que se resuelve, se ha respetado la garantía constitucional del debido proceso en cuanto al derecho a la defensa, puesto que se dio cumplimiento de lo previsto en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia en concordancia con las disposiciones del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.

Consta en el expediente que la realización de la Audiencia de Prueba y Juzgamiento fue dispuesta mediante auto de 16 de diciembre de 2019 (fojas 106-108), en este mismo auto se dispuso: "Hágase conocer al señor Diego Alejandro Becerra Chalán que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no tener un profesional de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de Pichincha; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho, sin perjuicio de la entrega de copias simples del proceso; **e)** Se le previene que de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y la resolución será de cumplimiento inmediato; y, **f)** Que deberá señalar domicilio en la ciudad de Quito y correo electrónico para sus notificaciones."

A fojas 130 a 132 vta., consta la boleta de citación con este auto, con la firma de recepción del imputado y a fojas 133 consta la razón de citación en persona, en el lugar de trabajo, suscrita por el notificador de la Secretaría General del TCE.

Mediante auto dictado el 19 de diciembre de 2019, (foja 765) en mi calidad de Juez Electoral, en atención a las acumulaciones dispuestas por la señora Jueza y señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, una vez analizados los expedientes remitidos, dispuse que las causas Nros. 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE y 938-2019-TCE se acumulen a la causa Nro. 908-2019-TCE (Acumulada); y, que, se cite al señor Diego Alejandro Becerra Chalán con el contenido del auto y copias certificadas de las causas acumuladas. A fojas 808 a 812 vta., consta la citación con la firma de recepción del imputado y la razón del citador a fojas 813.

Con todo esto se evidencia que el presunto infractor contó con los medios y el tiempo suficiente para preparar su defensa y ejercerla. Tanto es así, que se le convocó para que, dentro de la audiencia de prueba y juzgamiento, patrocinada por un abogado que garantice su defensa técnica, pueda acceder al

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 908-2019-TCE

(910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE, 936-2019-TCE, 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE, 938-2019-TCE ACUMULADAS)

expediente, contradecir las pruebas de cargo y formular sus propias pruebas; pero, por no haber comparecido se le declaró en rebeldía de conformidad con lo prescrito en los artículos 251 del Código de la Democracia en concordancia con los artículos 86 y 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, y en ese estado se continuó con el desarrollo de la audiencia y el conocimiento de la causa.

En conclusión, se deja constancia que en el desarrollo de esta causa, se han observado todas y cada una de las garantías básicas del debido proceso.

En cuanto a la "rebeldía", Guillermo Cabanellas en su Diccionario de Derecho Usual la define como: *"Desobediencia de mandato, precepto o autoridad a que se debe acatamiento. Por antonomasia, situación procesal producida por la incomparecencia de una de las partes ante la citación o llamamiento a juicio, o ante la negativa a cumplir sus mandamientos e intimaciones"*.

La rebeldía es entonces un acto procesal que se genera por la ausencia del imputado cuando su presencia ha sido expresamente requerida por el juez mediante citación.

Para el caso específico de los procesos contencioso electorales, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, en el artículo 251 establece condiciones para el juzgamiento en rebeldía: primero que la persona haya sido citada, segundo que la persona citada no haya comparecido a la Audiencia de Prueba y Juzgamiento y tercero que no haya justificado su ausencia.

El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales se refiere en forma concordante con esta disposición legal en su artículo 86; pero además, en su artículo 87 añade una condición, esto es, que en la audiencia se cuente con la presencia de un defensor público.

Como queda evidenciado, en el presente caso, el presunto infractor fue citado en legal y debida forma, sin embargo, omitió asistir a la diligencia dispuesta por el Juez; se contó, además, con la presencia del defensor público doctor Miguel Ángel Lara Niveló, Defensor Público con matrícula 17-2003-220 del Foro de Abogados, quien durante la audiencia de prueba y juzgamiento manifestó: *"señor juez he comparecido a esta diligencia en mi calidad de defensor público atendiendo el oficio enviado por su autoridad al Defensor Público General, doctor Ángel Torres Machuca, en virtud de lo cual se me ha designado como defensor público a fin de asistirle en esta audiencia al señor Becerra Chalán Diego Alejandro, quien no ha comparecido a esta diligencia, señor juez por lo tanto no tengo pruebas que pueda anunciar en virtud que no he podido entrevistarme con el señor a fin de realizar una defensa técnica como señala la ley, no obstante señor juez debo señalar que se debe tomar en consideración en todo momento lo establecido en el artículo 76 las garantías básicas debido proceso; así como también tomar en consideración la carga probatoria que corresponde eminentemente de la parte actora o accionante conforme lo establece el artículo 32 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, cuanto más que el señor Becerra no ha dado contestación a la misma por lo tanto no está obligado a producir ninguna clase de prueba conforme lo señala la ley, adicionalmente donde se debe tomar en cuenta en todo momento la precisión de inocencia de que gozamos todas las personas cuyo estado de inocencia debe de ser cuya culpabilidad debe de ser demostrada en sentencia ejecutoriada, señor juez por lo tanto la parte actora está en su obligación de probar los hechos y circunstancias puestos en su conocimiento, tanto la existencia de la infracción cuanto la responsabilidad del accionado esto es el señor Becerra Chalán Diego Alejandro, por otra parte los documentos con los que se me han trasladado en este momento no han sido incorporados debido y oportunamente en el momento de la presentación de la acción por lo tanto en*

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 908-2019-TCE

(910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE, 936-2019-TCE, 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE, 938-2019-TCE ACUMULADAS)

calidad de defensor público debo impugnar los mismos puesto a que no han sido oportunamente anexados al expediente, no tengo nada más que decir."

De lo expuesto se ha verificado que en este caso, se configuró lo previsto en el artículo 251 del Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 86 y 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, por tanto, se continuó con el juzgamiento en rebeldía del presunto infractor Diego Alejandro Becerra Chalán.

Pasaremos ahora a estudiar si el denunciante ha logrado demostrar la existencia la infracción denunciada y la responsabilidad del responsable del manejo económico. Dentro del proceso contencioso electoral, la carga de la prueba la tiene el accionante, quien está obligado a demostrar la razón de lo que afirma, así lo dispone el artículo 32 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que dice:

"...El recurrente o accionante deberá probar los hechos que ha señalado afirmativamente en el proceso. El accionado, de ser el caso, no está obligado a producir prueba, a menos que su contestación contenga una afirmación implícita o explícita..."

Correspondía, entonces, en este caso, al ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro del Consejo Nacional Electoral en calidad de denunciante probar la materialidad de los hechos denunciados.

Para tal efecto, en cada una de las causas acumuladas, el denunciante ha presentado como elementos probatorios los formularios de inscripción de las candidaturas que en la parte pertinente contienen la **DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA LA INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO** en los que consta:

"DECLARACIÓN

Declaramos que en forma libre y voluntaria, tenemos a bien hacer las previas advertencias de las penas de perjurio y la gravedad de su declaración, manifestamos lo siguiente:

UNO.- Declaramos con juramento en la calidad en la que comparecemos y en goce de nuestros derechos políticos, que somos responsables del manejo económico, para recibir aportaciones económicas lícitas, en numerario o en especie, las cuales serán valoradas económicamente, para el proceso electoral, de conformidad con lo que establece el artículo 215 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DOS.- En la calidad en que comparecemos, declaramos con juramento que los ingresos que se reciban, serán utilizados exclusivamente para gastos electorales del Proceso Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 215 y 216 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TRES.- Declaramos con juramento que transcurrido el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, presentaremos las cuentas de campaña de conformidad con

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 908-2019-TCE

(910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE, 936-2019-TCE, 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE, 938-2019-TCE ACUMULADAS)

lo establecido en el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; de igual forma con juramento en la calidad que comparecemos daremos fiel cumplimiento a las disposiciones aplicables, y a las obligaciones previstas en el Título Tercero, desde el Capítulo I, al Capítulo V de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que regulan el financiamiento y control del gasto electoral y rendición de cuentas.

CUATRO.- Declaramos con juramento que mientras mantengamos la calidad en la que comparecemos, asumimos la responsabilidad personal y solidaria sobre el buen uso de los recursos privados recibidos; así también somos responsables del uso exclusivo señalado en los numerales dos y tres que anteceden, sujetándonos a las responsabilidades civiles, penales que se establezcan en nuestra contra en caso de incumplimiento."

Al final de la declaración consta la firma del señor Diego Alejandro Becerra Chalán, como responsable del manejo económico; adjunta además, copias certificadas de los oficios y notificaciones con las que se requiere al señor Diego Alejandro Becerra Chalán, para que en el plazo de 15 días presente las cuentas en cumplimiento del artículo 233 del Código de la Democracia, esto en todos los casos denunciados y que han sido acumulados a la causa 908-TCE-2019.

Durante el desarrollo de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el abogado del denunciante manifestó: "con Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral número 321-11-2018 el Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones para el día 24 de marzo del 2019 y esto según la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Política de la República del Ecuador en su artículo 230 establece "(...)que en el plazo de 90 días después de haber cumplido el acto de sufragio o la o el responsable del movimiento económico de la campaña electoral con intervención de una contadora o contador público autorizado tendrá que liquidar los valores correspondientes a ingreso y egresos de la campaña electoral presentando para ellos un balance de consolidado el listado de contribuyentes con la determinación de los montos los justificativos que esta ley prevé", el plazo de los 90 días se cumplieron el 22 de junio del año 2019, el señor Becerra Chalán Diego Alejandro, responsable del manejo económico de la Organización Política Movimiento Unidad Popular, listas No. 2, por las dignidades que ya se había mencionado que yo las vuelvo a repetir por las dignidades que él se comprometió en forma legal mediante suscripción de formulario de declaración debía presentar las cuentas de campañas por el cantón Zaruma en las dignidades de Concejales Rurales, por el Cantón Portovelo dignidades Concejales Rurales, Cantón Piñas dignidades Concejales Rurales, Cantón Huaquillas dignidades Alcalde Municipal, Cantón Santa Rosa Alcalde Municipal, Cantón Chilla Alcalde Municipal, Zaruma Alcalde Municipal, Piñas Alcalde Municipal, Huaquillas Concejal Urbano, Cantón el Guabo Concejales Urbanos, Cantón Piñas Concejales Urbanos, Santa Rosa Concejales Urbanos, Zaruma Concejales Urbanos, Portovelo Concejales Urbanos, Chilla Concejales Urbanos, Santa Rosa vocales de juntas Parroquiales de San Antonio, Piñas Vocal de Junta parroquial San Roque, Piñas Vocal Junta Parroquial Capiro, Arenillas Vocal de Junta Parroquial Chacras, Zaruma Vocal de Junta Parroquial Sinsao, Zaruma Vocal de Junta Parroquial Salvias, Zaruma Vocal de Junta Parroquial Guizhaguiña, Zaruma Vocal de Junta Parroquial Muluncay Grande; así mismo en el cantón Zaruma Vocales de Juntas Parroquiales de Malvas, Zaruma Vocal de Juntas Parroquial Abañin, Zaruma, Vocal de Junta Parroquial Huertas, Piñas Vocal de Junta Parroquial Saracay, Zaruma Vocal de

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 908-2019-TCE

(910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE, 936-2019-TCE, 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE, 938-2019-TCE ACUMULADAS)

Junta Parroquial Arcapamba, Zaruma Vocal de Junta Parroquial Guanazan, Piñas Vocal de Junta Parroquial Moro Moro, Piñas Vocal de Junta Parroquial La Bocana, Piñas Vocal de Junta Parroquial Piedras, estas son las dignidades de las cual el señor Diego Becerra debió haber presentado cuentas de campaña, sin embargo no presentó dicho informe económico, teniendo la responsabilidad legal que asumió al momento que la prohibición política, presento el formulario para la inscripción de candidaturas y los formularios que se encuentran en cada uno de los expedientes (...)" Procediendo a reproducir prueba documental que se encontraba en el expediente.

El defensor público dijo: "el accionante ha hecho mención a la notificación 001-DCNE-EL ORO-2019, de fecha 13 de septiembre de 2019 en la cual ha señalado que se ha notificado a los correos electrónicos, sin embargo de esta diligencia no se ha señalado no se ha indicado realmente una certificación del correo electrónico a fin de tener la certeza del que señor fue o conoció en tiempo oportuno pues esta notificación que se le había requerido por parte del Consejo Nacional Electoral, lastimosamente aquí no se encuentra el señor Becerra a fin de que me indique o manifieste sus medios probatorios o las razones por las cuales o si tuvo conocimiento o no de tal hecho en todo caso como lo señalé anteriormente la parte actora accionante está en su obligación de probar esos hechos que afirmen su petición, es decir, debió justificar que los correos electrónicos pertenezcan a tal persona a fin de señalar la responsabilidad y en este caso el incumplimiento de dicha notificación, por otro lado los formularios que ha presentado, si bien es cierto son copias certificadas son han sido adjuntados en esta diligencia de forma extemporánea no se las presento en su debido tiempo con la petición inicial, adicionalmente se señala que hay una firma que corresponde al señor Becerra señalado, de la misma forma no está un documento que pueda certificar eso, tanto más que no se encuentra aquí el señor Becerra para que pueda reconocer como de su autoría dicha firma o suscripción de dicho documento, por lo mismo la parte actora está en obligación de probar tal hecho a través de otros medios probatorios que pertenezcan a él dicha firma de responsabilidad como lo he indicado señor juez, lastimosamente no cuento con la presencia de mi defendido a fin de indicar la razones, o si conocía o no conocía tal hecho con el fin de que pueda haber dado o no cumplimiento a tal notificación es decir señor juez existe la duda en todo caso no se ha probado fehacientemente si bien es cierto la existencia de la infracción no así la responsabilidad del señor Becerra Chalán Diego Alejandro en presentar dicha información."

Del análisis del expediente se puede constatar que las notificaciones entregadas por la Delegación Provincial del CNE de El Oro, en su condición de organismo desconcentrado de la Función Electoral, cumplen con las condiciones para su validez y eficacia, es decir, a través de las notificaciones precauteló que el administrado conozca de manera específica su obligación de presentar cuentas de campaña a la que estaba obligada en el plazo de 15 días que otorga el artículo 233 del Código de la Democracia.

En esta misma línea, se verifica que la notificación transmitió el mensaje correcto y oportunamente, identificó fidedignamente al remitente y al destinatario. En cuanto a la fe de recepción que alega el señor Defensor Público, es de manifestar, que dentro del expediente constan, además de los correos electrónicos enviados, las razones de notificación realizadas por el funcionario responsable de la Delegación, acto administrativo que se presume válido, más aún si el señor Diego Alejandro Becerra Chalán no asistió a la Audiencia de Prueba y Juzgamiento, que es justamente el momento y acto procesal apropiado para que pudiera refutar pruebas o presentar las suyas.

De esta forma, el procedimiento administrativo se enmarca en la garantía constitucional del debido al

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 908-2019-TCE

(910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE, 936-2019-TCE, 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE, 938-2019-TCE ACUMULADAS)

debido proceso y en la normativa de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas y del Código Orgánico Administrativo.

Es muy importante recalcar que, el denunciado, aun contando con la oportunidad de contradecir y de incorporar elementos probatorios para su defensa en la respectiva Audiencia de Prueba y Juzgamiento, no asistió y no justificó su ausencia con lo que se produce la consecuencia jurídica de la declaratoria en rebeldía, esto es, que las pretensiones del accionante se ejecutan mediante sentencia.

En consecuencia, tomando en cuenta que tales pretensiones no fueron cuestionadas por el procesado pese a que contó con la oportunidad procesal para hacerlo; por contar con suficientes elementos de convicción, incluida las razones con las que el funcionario responsable certifica que el señor Diego Alejandro Becerra Chalán no ha presentado cuentas; este juzgador, considera se ha verificado el incumplimiento de los artículos 230, 231; y, 233 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas del Ecuador por parte del señor Diego Alejandro Becerra Chalán, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Unidad Popular Listas 2, en la provincia de El Oro, para las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019, en las candidaturas antes señaladas, y que, por tanto es responsable del cometimiento de la infracción tipificada en el artículo 275, numeral 4, de la precitada norma.

3.4. Individualización de la pena.

Se contemplan como sanciones a esta conducta la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general.

La norma establece un rango bastante amplio entre los límites máximo y mínimo de la multa que ha de imponerse, así como también respecto a la suspensión de los derechos de participación política; por lo que, se torna imperativo que este juzgador aplique el principio de proporcionalidad.

La proporcionalidad es un principio del derecho, reconocido en nuestra Constitución que permite la individualización de una pena observando varios factores como: las circunstancias en las que se dieron los hechos, la gravedad de la infracción, la responsabilidad del sujeto, todo esto dentro del marco de la lógica y la sana crítica.

Con relación al principio de proporcionalidad, este Tribunal dentro de la causa Nro. 127-2013-TCE ha determinado lo siguiente:

"...se puede establecer que la Constitución, por delegación, concede a la Ley, y sólo a la ley, la facultad de determinar sanciones o penas en todas y cada una de las ramas del Derecho; para lo cual, el Legislador actúa bajo el marco señalado por el principio de proporcionalidad que instaura una relación entre la gravedad de la infracción y la pena a ser impuesta.

Así, cuando la Ley prevé un mínimo y un máximo para determinar las sanciones, transfiere esta delegación constitucional a las autoridades jurisdiccionales competentes; quienes dentro de ese legítimo marco de discrecionalidad y en base a las circunstancias propias del caso en concreto, se

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 908-2019-TCE

(910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE, 936-2019-TCE, 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE, 938-2019-TCE ACUMULADAS)

puede establecer una sanción mayor o menor, la misma que debe ser calculada en virtud del daño causado a los principios que inspiran al sistema jurídico electoral..."

Número de dignidades: Se ha considerado, para efectos de imponer una sanción en el presente proceso, que el denunciado era responsable de presentar informes económicos de cuentas de campaña respecto de 32 candidaturas, para las dignidades de alcaldes, concejales urbanos, concejales rurales y vocales de juntas parroquiales de diferentes cantones de la provincia de El Oro.

Responsabilidad sobre el gasto electoral: Con la finalidad de poder individualizar la sanción, corresponde a este juzgador determinar el impacto del incumplimiento del señor Diego Alejandro Becerra Chalán, en calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Unidad Popular listas 2, en la provincia de El Oro, para las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019":

ALCALDES		
CANTÓN	LÍMITE GASTO	
SANTA ROSA	\$ 12.400,00	
ZARUMA	\$ 10.000,00	
HUAQUILLAS	\$ 8.097,80	
CHILLA	\$ 5.000,00	
PIÑAS	\$ 10.000,00	

CONCEJALES		
CANTÓN	LÍMITE DE GASTO	
HUAQUILLAS	\$ 4.858,68	URBANOS
ZARUMA	\$ 6.000,00	RURALES
ZARUMA	\$ 6.000,00	URBANOS
PIÑAS	\$ 6.000,00	RURALES
PORTOVELO	\$ 3.000,00	RURALES
CHILLA	\$ 3.000,00	URBANO
EL GUABO	\$ 5.050,56	URBANOS
PORTOVELO	\$ 3.000,00	URBANOS
SANTA ROSA	\$ 7.440,00	URBANOS
PIÑAS	\$ 6.000,00	URBANOS

VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES RURALES CANTÓN YAGUACHI		
PARROQUIA	LÍMITE GASTO	CANTÓN

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 908-2019-TCE

(910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE, 936-2019-TCE, 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE, 938-2019-TCE ACUMULADAS)

MOROMORO	\$ 2.000,00	PIÑAS
PIEDRAS	\$ 2.000,00	PIÑAS
CAPIRO	\$ 2.000,00	PIÑAS
SINSAO	\$ 2.000,00	ZARUMA
GUANAZAN	\$ 2.000,00	ZARUMA
GUIZHAGUIÑA	\$ 2.000,00	ZARUMA
BOCANA	\$ 2.000,00	PIÑAS
MALVAS	\$ 2.000,00	ZARUMA
SAN ROQUE	\$ 2.000,00	PIÑAS
SARACAY	\$ 2.000,00	PIÑAS
ABANIN	\$ 2.000,00	PIÑAS
HUERTAS	\$ 2.000,00	ZARUMA
MULUNCAY GRANDE	\$ 2.000,00	ZARUMA
SALVIAS	\$ 2.000,00	ZARUMA
SAN ANTONIO		SANTA ROSA
ARCAPAMBA	\$ 2.000,00	ZARUMA
CHACRAS	\$ 2.000,00	ARENILLAS

Este juzgador considera que, han sido analizados todos los elementos necesarios para poder determinar una sanción que cumpla con el principio de proporcionalidad; se ha tomado en cuenta la rebeldía en que incurrió el denunciado al no asistir a la Audiencia de Prueba y Juzgamiento; además ha verificado que durante la sustanciación del proceso no se han producido nulidades de ninguna naturaleza o vicios que puedan invalidar el mismo; declarando que se ha garantizado los derechos a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva contemplados en la Constitución de la República del Ecuador.

En consecuencia, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, resuelvo:

PRIMERO.- ACEPTAR la denuncia presentada por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director del Consejo Nacional Electoral de El Oro, en contra de Diego Alejandro Becerra Chalán; Responsable del Manejo Económico por el MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR, Lista 2, Provincia de El Oro, en las dignidades de: VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE CHACRAS, CANTÓN ARENILLAS; CONCEJALES URBANOS CANTÓN HUAQUILLAS; VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE MOROMORO, CANTÓN PIÑAS; VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE PIEDRAS, CANTÓN PIÑAS; ALCALDE/ALCALDESA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA; ALCALDE/ALCALDESA MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA; CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN ZARUMA; VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE CAPIRO, CANTÓN PIÑAS; CONCEJALES URBANOS CANTÓN ZARUMA; VOCALES DE

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 908-2019-TCE

(910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE, 936-2019-TCE, 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE, 938-2019-TCE ACUMULADAS)

LA JUNTA PARROQUIAL DE SINSAO, CANTÓN ZARUMA; ALCALDE/ALCALDESA MUNICIPAL HUAQUILLAS; CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN PIÑAS; VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE GUANAZAN; CANTÓN ZARUMA VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE GUIZHAGUIÑA, CANTÓN ZARUMA; VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE LA BOCANA, CANTÓN PIÑAS; ALCALDE/ALCALDESA MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA; ALCALDE/ALCALDESA MUNICIPAL DEL CANTÓN PIÑAS; CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN PORTOVELO; CONCEJALES URBANO DEL CANTÓN CHILLA; CONCEJALES URBANO DEL CANTÓN EL GUABO; CONCEJALES URBANO DEL CANTÓN PORTOVELO; CONCEJALES URBANO DEL CANTÓN SANTA ROSA; VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE MALVAS, CANTÓN ZARUMA; VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SAN ROQUE, CANTÓN PIÑAS; VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SARACAY, CANTÓN PIÑAS; VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE ABAÑIN, CANTÓN ZARUMA; CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN PIÑAS; VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE HUERTAS, CANTÓN ZARUMA; VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE MULUNCAY GRANDE, CANTÓN ZARUMA; VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SALVIAS, CANTÓN ZARUMA; VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL DE SAN ANTONIO, CANTÓN SANTA ROSA; VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE ARCAPAMBA, CANTÓN ZARUMA.

SEGUNDO.- DECLARAR la responsabilidad de Diego Alejandro Becerra Chalán, en el cometimiento de la infracción tipificada y sancionada en el artículo 275, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por la falta de presentación de cuentas de campaña electoral de las dignidades descritas en el numeral primero de esta Resolución.

TERCERO.- SANCIONAR al señor Diego Alejandro Becerra Chalán, con la pérdida de los derechos de participación política por diez meses que se contarán a partir de la ejecutoria de la presente sentencia; y una multa de nueve (9) salarios básicos unificados; de conformidad con lo previsto en el artículo 275 último inciso, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CUARTO.- Los valores impuestos al señor Diego Alejandro Becerra Chalán, deberán ser pagados en el plazo de treinta (30) días, contado a partir de la ejecutoria de la presente sentencia mediante depósito en la cuenta "Multas" perteneciente al Consejo Nacional Electoral, bajo prevenciones de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

QUINTO.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral para su estricto e inmediato cumplimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEXTO.- Notifíquese con el contenido de la presente sentencia:

6.1. Al denunciante ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo y a su patrocinador, en los correos electrónicos: marioruano@cne.gob.ec, alexrocafuerte@cne.gob.ec.

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 908-2019-TCE

(910-2019-TCE, 919-2019-TCE, 924-2019-TCE, 927-2019-TCE, 930-2019-TCE, 936-2019-TCE, 911-2019-TCE, 918-2019-TCE, 922-2019-TCE, 929-2019-TCE, 931-2019-TCE, 939-2019-TCE, 912-2019-TCE, 916-2019-TCE, 921-2019-TCE, 925-2019-TCE, 934-2019-TCE, 937-2019-TCE, 909-2019-TCE, 914-2019-TCE, 915-2019-TCE, 920-2019-TCE, 928-2019-TCE, 932-2019-TCE, 935-2019-TCE, 913-2019-TCE, 917-2019-TCE, 923-2019-TCE, 926-2019-TCE, 933-2019-TCE, 938-2019-TCE ACUMULADAS)

6.2. Al denunciado Diego Alejandro Becerra Chalán, en la cartelera virtual página web institucional www.tce.gob.ec.

6.3. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, ronaldborja@cne.gob.ec, edwinmalacatus@cne.gob.ec, y en la casilla contencioso electoral No. 003.

SÉPTIMO.- Siga actuando la doctora Paulina Parra Parra, Secretaria Relatora de este Despacho.

OCTAVO.- Publíquese el contenido de la presente sentencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

